

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, los oficios que anteceden. Se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvese proveer. Palmira, 27 de diciembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2017

Palmira, veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

La gestora judicial del extremo activo, aporta registro civil de defunción del señor Mauricio Salgado Arenas, señalando que se conoce como único heredero determinado el menor de edad Thiago Mauricio Salgado Marín, en razón a ello solicita nombrar curador ad litem para su representación y emplazar a los herederos indeterminados, para continuar con el proceso.

Atendiendo lo normado en el artículo 305 del C. G del Proceso, teniendo en cuenta que la representante legal del menor de edad Thiago Mauricio Salgado Marín, es la parte demandante dentro de la presente actuación, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y lo represente.

En igual sentido se ordenará notificar a los herederos indeterminados del precitado causante en los términos del artículo 293 del C. G del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- TENER como sucesor procesal al menor Thiago Mauricio Salgado Marín.

2°.- Designar como Curador Ad-litem del menor de edad Thiago Mauricio Salgado Marín al (la) abogado (a) Lorena Salazar González, ubicable

lorenasalazar327@hotmail.com, en abogada que habitualmente ejerce la profesión en este circuito.

3°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

5°.- FIJAR como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

6°.- CITAR al menor de edad Thiago Mauricio Salgado Marín, conforme lo ordena el artículo 160 CGP., a través del curador ad litem designado.

7°.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO SALGADO ARENAS, de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

8°. Notifíquese por aviso a los herederos indeterminados de conformidad con el artículo 292 del C. G del Proceso.

9°. ADVERTIR que de conformidad con el inciso final del artículo 159 del C. G del Proceso, el proceso continuará interrumpido hasta que se integre en debida forma el contradictorio con los sucesores procesales.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 28 de diciembre del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6341c9aa702f0a96c0b7cb5fd2054fedba05edd5a9c732f78f01fcb9b9be2**

Documento generado en 27/12/2022 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>